

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Luis Felipe Pinilla contra la EPS Sura, Secretaría de Salud Departamental del Valle y Colpensiones; la cual correspondió por reparto el día 29 de septiembre de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvese Proveer. Palmira, 29 de septiembre del 2020.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 148.-

Palmira (V), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor Luis Felipe Pinilla, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.074.391 expedida en Pereira, dirección de notificaciones calle 65 # 18-104 casa 162 camino de belén de esta ciudad, número telefónico 3147497391, correo electrónico pame043089@gmail.com; pamela.ramirez@bbva.com, contra SURA EPS, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

Por otra parte, dado los hechos esgrimidos en el escrito de tutela, se procederá a vincular por pasiva a la i) Fundación Centro Vascular de Occidente-CENVASCULAR-, para que se pronuncie sobre los hechos que dan inicio a la presente acción de tutela; garantizándoseles así el derecho de defensa y debido proceso.

Finalmente, respecto de la MEDIDA PROVISIONAL deprecada por el accionante, no se observa en los hechos que motivan la acción de tutela, ni en la solicitud como tal, el por qué es necesario y urgente desde ya adoptar una medida provisional, teniendo en cuenta que la misma corresponde al objeto pretendido en la acción constitucional, además porque se deben esclarecer las razones exactas por los

cuales la IPS no ha programado el procedimiento quirúrgico pese estar debidamente autorizado; por tanto, esta Judicatura no accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor Luis Felipe Pinilla, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.074.391 expedida en Pereira, dirección de notificaciones calle 65 # 18-104 casa 162 camino de belén de esta ciudad, número telefónico 3147497391, correo electrónico pame043089@gmail.com; pamela.ramirez@bbva.com, contra SURA EPS, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a la i) Fundación Centro Vascular de Occidente-CENVASCULAR- y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. De oficio: se ordena a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez